SALA PENAL LIQUIDADORA

Auto Supremo: 120/2012 Fecha: Sucre, 20 de junio de 2012

Expediente: 08/10

Distrito: Potosí

Partes: Ministerio Público c/ Santiago Huaquipa Morales

VISTOS: El desistimiento formulado por el procesado Santiago Huaquipa Morales a través del memorial saliente a fs. 226, dentro del proceso penal promovido en su contra por el Ministerio Público por la comisión del delito de Tráfico de Sustancias Controladas, tipificado y sancionado por el art. 48 con relación al 33 inc. m) de la Ley Nº 1008; los antecedentes de la causa; y,

CONSIDERANDO I: Que, el procesado Santiago Huaquipa Morales interpuso Recurso de Casación cursante de fs. 184 a 185, contra el Auto de Vista Nº 2 de 08 de enero de 2010 de fs. 175 a 177, pronunciado por la Sala Penal Primera de la Corte Superior de Justicia del Departamento de Potosí, que declaró la improcedencia del Recurso de Apelación Restringida de fs. 153 a 156 vuelta, confirmando la Sentencia Nº 10 de 4 de febrero de 2009 cursante de fs. 138 a 150, pronunciada por el Tribunal de Sentencia Nº 2 de la ciudad de Potosí que declaró al recurrente autor y culpable de la comisión del delito de Tráfico de Sustancias Controladas, tipificado y sancionado por el art. 48 con relación al 33 inc. m) de la Ley Nº 1008, sancionándolo a la pena privativa de libertad de 10 años a ser cumplida en el Centro de Readaptación Productiva de esa ciudad, más diez mil días multa a razón de Bs. 0,20.- por día y costas.

CONSIDERANDO II: Que, a través del memorial de fs. 226, el recurrente desiste del Recurso de Casación cursante de fs. 184 a 185, en función de la norma procesal contenida en el art. 396 num. 2) del Código de Procedimiento Penal, solicitando al mismo tiempo a este Tribunal la ejecutoria de la Sentencia de Grado, así como la devolución de obrados al Juzgado de origen.

Que, conforme al informe emitido por Secretaría de esta Sala Penal en fecha 19 de junio de 2012, así como de la revisión de obrados se establece que no existen otros Recursos de Casación interpuestos por las partes procesales, correspondiendo aceptar el desistimiento efectuado por Santiago Huaquipa Morales.

POR TANTO: La Sala Penal Liquidadora del Tribunal Supremo de Justicia, con la potestad emanada de la Disposición Transitoria Octava de la Ley del Órgano Judicial y el art. 8-II de la Ley Nº 212, en función del art. 396 num. 2) del Código de Procedimiento Penal, ACEPTA el desistimiento formulado por el procesado Santiago Huaquipa Morales, con costas, quedando en consecuencia ejecutoriada la Resolución impugnada, disponiéndose la devolución de obrados ante el Juzgado de origen para los efectos previstos por Ley.

Registrese, hágase saber y devuélvase.-

Magistrada Relatora: Dra. María Lourdes Bustamante Ramírez

Fdo. Ma. Lourdes Bustamante R.

Fdo. Silvana Rojas Panoso

Fdo. Willam E. Alave Laura

Proveído.- Angélica Sánchez Rojas Secretaria de Cámara de la Sala Penal Liquidadora

Libro Tomas de Razón 1/2012